



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 SEP 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2999-SOT-1242, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) en calle Arquitectura número 56, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de dos niveles; observándose en planta baja un local



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2999-SOT-1242

denominado "El taquito" el cual no se encuentra en operación, dos establecimientos con giro de copias, engargolado y diseño de tesis, así como impresión y empastado en funcionamiento y dos establecimientos denominados "Los aluxes" y "Restaurante la Palma" con giro de venta de alimentos en funcionamiento. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para papelería y fotocopiadoras, así como servicio de alimentos como restaurantes, cafés, fondas, loncherías, fuentes de sodas, antojerías, torterías están permitidos únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

De lo anterior se desprende que el inmueble ubicado en calle Arquitectura número 56, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, existen 5 locales comerciales en planta baja, de los cuales uno denominado "El taquito" el cual no se encuentra en operación, dos establecimientos con giro de copias, engargolado y diseño de tesis, así como impresión y empastado en funcionamiento y dos establecimientos denominados "Los aluxes" y "Restaurante la Palma" con giro de venta de alimentos en funcionamiento, los cuales se apegan a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo vigente en Coyoacán. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de dos niveles; observándose en planta baja un local denominado "El taquito" el cual no se encuentra en operación, dos establecimientos con giro de copias, engargolado y diseño de tesis, así como impresión y empastado en funcionamiento y dos establecimientos denominados "Los aluxes" y "Restaurante la Palma" con giro de venta de alimentos en funcionamiento. -----

De las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, cuenta para el inmueble objeto de la denuncia, con los siguientes Avisos conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles: -----

1. Aviso de fecha nueve de marzo de dos mil once para el giro de venta de comida elaborada. -----
2. Folio COAVAP2011-09-29-00027846 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, para el giro fotocopiado. -----

De lo anterior, se desprende que de los 5 establecimientos mercantiles ubicados en el inmueble objeto de investigación, sólo 2 cuentan con Avisos conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizó una inspección ocular en el predio denunciado y solicitó informar cuales eran los establecimientos en los





que se requería la visita de verificación, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/300-6380-2016 de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se solicitó realizar visita de verificación en los cinco establecimientos mercantiles, toda vez que únicamente 2 de ellos cuentan con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble ubicado en calle Arquitectura número 56, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán cuenta con dos Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para los establecimientos con giros de venta de comida elaborada y fotocopiado, sin que cuente con Aviso para tres establecimientos mercantiles. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar la visita de verificación solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-6380-2016 de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, en los cinco establecimientos mercantiles toda vez que sólo 2 de ellos cuentan con Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en calle Arquitectura número 56, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles; observándose en planta baja un local denominado "El taquito" el cual no se encuentra en operación, dos establecimientos con giro de copias, engargolado y diseño de tesis, así como impresión y empastado en funcionamiento y dos establecimientos denominados "Los aluxes" y "Restaurante la Palma" con giro de venta de alimentos en funcionamiento. -----
2. Al predio objeto de denuncia, le aplica la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en Planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para papelería y venta de alimentos están permitidos únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----
3. El inmueble de referencia cuenta con dos Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para giro de venta de comida elaborada y fotocopiado, por lo que tres establecimientos no cuentan con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

10
1000
1000
1000



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2999-SOT-1242

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar la visita de verificación solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-6380-2016 de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, en los cinco establecimientos mercantiles toda vez que sólo 2 de ellos cuentan con Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBG/EBP

